

REF.: ESTABLECE NORMAS PARA CORREDORES DE SEGUROS DE RENTAS VITALICIAS DEL D.L. N° 3.500, DE 1980. DEROGA Y REEMPLAZA NORMA DE CARÁCTER GENERAL N° 102, DE 28.12.2000.

NORMA DE CARÁCTER GENERAL Nº 164 21 JUN 2004

A todas las entidades aseguradoras del segundo grupo y corredores de seguros de rentas vitalicias

Esta Superintendencia, en uso de sus facultades legales y de conformidad a lo dispuesto en el artículo 3º letra m) y artículo 58 inciso segundo del D.F.L. Nº 251, de 1931, y teniendo en consideración lo previsto en la ley Nº 19.934, de 21 de febrero de 2004, que modifica el D.L. Nº 3.500, de 1980, estableciendo entre otras, un Sistema de Consultas y Ofertas de Montos de Pensión en el que podrán participar los corredores de seguros de rentas vitalicias, ha resuelto dictar la siguiente Norma de Carácter General, relativa a la asesoría e intermediación de seguros de rentas vitalicias establecidos en el D.L. 3.500, de 1980.

1. Corredores de Seguros de Rentas Vitalicias.

Para efectos de esta Norma de Carácter General, se entenderá que son corredores de seguros de rentas vitalicias las personas naturales o jurídicas que, registradas como tales en el Registro Especial para Corredores de Seguros de Rentas Vitalicias del D.L. 3.500, están habilitadas para actuar exclusivamente en la contratación de pólizas de seguros de rentas vitalicias y de pólizas de seguros de vida autorizadas por la Superintendencia como plan de ahorro previsional voluntario, con entidades aseguradoras del segundo grupo.

Podrán también intermediar otra clase de seguros, cualquiera sea su ramo, ante compañías del primer o segundo grupo, previa inscripción en el registro correspondiente como corredor de seguros generales y de vida, sujeto a las obligaciones y responsabilidades por el desempeño de su actividad como Auxiliar del Comercio de Seguros, independientemente de los ramos o tipos de seguros en que opere.

Los corredores de seguros de rentas vitalicias, sean personas naturales o jurídicas, deberán sujetar estrictamente su actuación a las normas del DFL Nº 251 de 1931, Ley de Seguros, a las normas pertinentes del D.L. 3.500 de 1980 que establece el Sistema de Pensiones, al D.S. Nº 863 del Ministerio de Hacienda de 1989 que establece el Reglamento de Auxiliares del Comercio de Seguros, y a la normativa, circulares y demás instrucciones administrativas emanadas de esta Superintendencia relativas a la actividad del corretaje de seguros y contratación y comercialización de seguros de renta vitalicia.



2. Inscripción en el Registro de Corredores de Seguros de Renta Vitalicia del D.L. 3.500.

Para su inscripción en el Registro Especial para Corredores de Seguros de Renta Vitalicia del D.L. 3.500, los interesados deberán utilizar el Apéndice 3, adjunto a esta Norma, y el Formulario N° 1, anexo al Oficio Circular N° 31 de 27.3.2001, que también se encuentra en el sitio web www.svs.cl, y reunir los requisitos para ser corredores de seguros señalados en el artículo 58 del DFL N° 251, de 1931, y no encontrarse afecto a las inhabilidades e incompatibilidades para el ejercicio de dicha actividad.

Además, las personas naturales, y en caso de personas jurídicas, el representante legal, quienes tengan la administración y el uso de la razón social, los apoderados designados por los administradores para efectos de desarrollar la asesoría, entendiéndose en este último caso para efectos de esta norma, que ellos representarán y obligarán legalmente a la sociedad, y, tratándose de sociedades anónimas, el gerente general y al menos uno de los directores, deberán acreditar, a satisfacción de la Superintendencia, conocimientos suficientes sobre el comercio de seguros, mediante alguna de las formas que se señalan en las letras siguientes. Tratándose de los apoderados designados, además, deberán acreditar el cumplimiento de las exigencias establecidas en las letras a), b) y c) del artículo 58 del D.F.L. N° 251, de 1931.

A. Certificado de estudios que den cuenta de la realización de cursos de, a lo menos 120 horas de clases académicas de 45 minutos cada una, en materias de seguros en general, Sistema de Pensiones del D.L. Nº 3.500, de 1980; Seguridad Social y seguros de renta vitalicia previsional y modalidad de retiro programado, impartidos por alguna Universidad o Instituto de Educación Superior reconocido por el Estado.

Para este efecto, los establecimientos interesados deberán someter a la aprobación de la Superintendencia los programas de estudios de cada curso que deseen impartir, con una anticipación de a lo menos 20 días a la fecha de inicio, los que deberán contener al menos las materias que se detallan en Apéndice Nº 1 "Programa Mínimo de Cursos". Se deberá individualizar además los profesores correspondientes, adjuntando curriculum vitae de cada uno de ellos a objeto de acreditar su idoneidad profesional y técnica, la (s) sede (s) en que se impartirán, la fecha de inicio proyectada y las demás informaciones contenidas en los Anexos A y B del Apéndice 2. La Superintendencia podrá rechazar la aprobación del curso. Asimismo, transcurridos 30 días desde la fecha de inicio proyectada para el curso, sin que éste se haya iniciado efectivamente, quedará sin efecto la aprobación del mismo, debiendo presentarse nuevamente al Servicio los antecedentes correspondientes. Los establecimientos sólo podrán hacer publicidad o promoción de los cursos una vez que hayan sido autorizados por la Superintendencia.

En forma previa al inicio efectivo de cada curso, los establecimientos a los que se haya aprobado el programa de estudios, deberán presentar a esta Superintendencia, en la forma allí prevista, la información requerida en el Anexo C.

Al término de cada curso, deberán presentar en la forma y plazo que se establecen la información prevista en el Anexo D.



Las autorizaciones correspondientes estarán referidas al Programa específico presentado, no pudiendo los establecimientos interesados efectuar cambios a dichos programas tales como cambio de profesores, sedes, horarios o sistemas de evaluación, sin autorización previa de este Servicio.

El listado de los establecimientos autorizados por este Servicio estará disponible en el sitio web <u>www.svs.cl</u>, que incluirá a las entidades, sedes y cursos autorizados, además del acrónimo que deberá emplearse para salvar los archivos requeridos en la presente norma.

La Superintendencia podrá en cualquier momento verificar la regular aplicación de los programas de estudios y disponer al efecto todas las medidas que estime necesarias para velar por el adecuado cumplimiento de este requisito, pudiendo suspender o dejar sin efecto, la aprobación de los citados programas.

Asimismo, la Superintendencia podrá en cualquier momento solicitar la asistencia del corredor de seguros, y en caso de personas jurídicas, del representante legal, de quiénes tengan la administración y el uso de la razón social o de los apoderados designados para desarrollar la asesoría, a exámenes o entrevistas que tengan por objeto evaluar sus conocimientos. Si el resultado de dicha evaluación fuere deficiente, el corredor o la persona que corresponda deberá rendir y aprobar el examen referido en el literal siguiente.

B. Examen de conocimientos, en la forma y oportunidad que determine la Superintendencia.

La Superintendencia previa constatación de la concurrencia de los requisitos señalados acogerá o rechazará la solicitud, según corresponda.

Para ejercer la actividad de corredor de seguros de rentas vitalicias, será necesario que el interesado tramite su inscripción en el Registro a que se refiere esta norma y obtenga su habilitación para operar en el Sistema de Consultas y Ofertas de Pensión; para lo cual requerirá una acreditación de esta Superintendencia relativa al cumplimiento de requisitos. Obtenida la referida habilitación, este Servicio practicará la inscripción, para lo que se requerirá el pago del derecho correspondiente y la contratación de la garantía, expidiendo un certificado que acredite tal circunstancia y entregándole una credencial identificatoria. La información sobre habilitación de operación para corredores de seguros de renta vitalicia se informará directamente por el Sistema a la Superintendencia.



La información del Registro Especial relativa a inscripciones, anotaciones y eliminaciones estará disponible para el mercado asegurador en el sitio web de esta Superintendencia www.svs.cl.

En caso de rechazo de la solicitud, la Superintendencia fundamentará su decisión y procederá a la devolución de los antecedentes.

3. Obligaciones de los corredores de seguros de rentas vitalicias.

Los corredores de seguros de renta vitalicia, en su labor de asesoría e intermediación deberán:

a) Asesorar y orientar a las personas que deseen asegurarse o pensionarse por su intermedio, informándoles respecto a las coberturas y modalidades de pensión más convenientes a sus necesidades e intereses y a los procedimientos necesarios para obtener la pensión más adecuada. Dicho asesoramiento deberá abarcar todas aquellas materias de seguros previsionales y de seguridad social que fueren necesarias para ilustrar la decisión del cliente de pensionarse, de acuerdo a la situación personal del afiliado o sus beneficiarios de pensión de sobrevivencia.

La asesoría e intermediación será indelegable, y deberá efectuarse en forma personal y directa por el corredor, o en caso de personas jurídicas, por él o los representantes o apoderados de la sociedad que cumplan con los requisitos de habilitación señalados en el N° 2 de esta Norma.

b) Informar acerca de los procedimientos y funcionamiento del Sistema de Consultas y Ofertas de Montos de Pensión, enviar y transmitir las consultas de montos de pensión requeridas por los consultantes y asistirle en todas las gestiones que corresponda efectuar una vez evacuadas las ofertas de pensión por el Sistema, ya sea en casos de aceptación de alguna de las ofertas contenida en el Certificado de Ofertas, la aceptación de una oferta externa en caso de negociación directa con alguna compañía de seguros, la participación en el sistema de remate electrónico de pensión, el ingreso dentro de los plazos correspondientes de una nueva consulta en el Sistema, o bien la posibilidad de desistirse de contratar conforme a las ofertas recibidas.

Al efecto, el corredor deberá dar estricto cumplimiento a las disposiciones que regulan el funcionamiento de dicho Sistema, contenidas en Norma de Carácter General Nº 162, en especial respecto de la suscripción del formulario de "solicitud de Ofertas de Pensión", los plazos para el ingreso de consultas al Sistema y la información sobre la aceptación o rechazo de dicha consulta. La suscripción del formulario señalado debe efectuarse en forma personal por el consultante y en presencia del corredor de seguros, y si éste fuera persona jurídica, ante la persona habilitada de la sociedad corredora de seguros respectiva, no pudiéndose delegar la suscripción del formulario en persona diversa ni admitirse la firma de dicho documento cuando ésta se hubiera otorgado en ausencia del funcionario habilitado del corredor, salvo en cuanto ésta hubiera sido autorizada en forma previa por Notario Público.

c) Informar a los consultantes sobre las condiciones del contrato de seguro de rentas vitalicias y, en especial, sobre la extensión del seguro y sus coberturas adicionales.



- d) Analizar y verificar la situación previsional tanto del asegurado como de sus beneficiarios legales. El corredor deberá obtener o requerir del cliente los antecedentes que permitan establecer o verificar la existencia o no de beneficiarios con derecho a pensión de sobrevivencia, a fin de evitar se incurra en la conducta descrita en el artículo 13 del D.L. 3.500, de 1980.
- e) En caso de que el solicitante cumpliera con los requisitos legales para obtener pensión de invalidez deberá informarse el derecho que le asiste para acceder a dicha pensión con la misma compañía de seguros obligada a efectuar el aporte adicional en conformidad al artículo 60 del D.L. N° 3.500 aun cuando ésta no hubiera presentado una oferta de pensión, e informarle el plazo del cual dispone para ejercer dicha opción.
- f) Entregar a todos sus clientes información respecto de la diversificación de sus negocios y de las entidades aseguradoras con que haya trabajado, como de la garantía que han constituido, mediante boleta bancaria o pólizas de seguros para responder del cumplimiento de sus obligaciones según lo dispuesto en los artículos 57 y 58 del D.F.L. Nº 251.

4. Requerimientos de información.

Los corredores de seguros de rentas vitalicias, deberán cumplir con las siguientes obligaciones de mantención y envío de información a la Superintendencia:

- a) Comunicar la ocurrencia de alguno de los siguientes hechos dentro del plazo de 5 días de acaecidos:
 - i Cambio de su domicilio registrado en la Superintendencia.
 - ii Cualquier modificación del pacto social en su caso, acompañando copia legalizada de las escrituras públicas en que conste su inscripción en el Registro de Comercio y publicación en el Diario Oficial.
 - iii Cambios de gerentes, apoderados generales, directores u otros administradores, acompañando los antecedentes que acrediten los requisitos exigidos.
 - iv Cuando adquiera una calidad que lo inhabilite para desempeñar la función de corredor de seguros o que incurriere en incapacidad legal sobreviniente.
- b) Remitir en la forma y oportunidad que establezca la Superintendencia, Ficha Estadística Codificada Uniforme (F.E.C.U.) que incluya un resumen de sus operaciones.
- c) Mantener una carpeta individual por cada uno de sus clientes o asegurados, en su domicilio informado a la Superintendencia, que contenga la información relativa a la asesoría prestada por su intermedio, incluyendo la documentación necesaria al efecto, tal como registro cronológico de las gestiones realizadas, presentaciones,



consultas, informaciones obtenidas, análisis o estudios previsionales efectuados para el cliente, cotizaciones, documentos civiles, etc. la cual deberá estar a disposición de la Superintendencia, cuando así lo requiera.

d) Llevar un Registro de Producción, en su domicilio informado a la Superintendencia, en que conste cada operación en que intervengan. Este registro deberá contener, a lo menos, la siguiente información:

Nombre del cliente o asegurado.

R.U.T. del cliente o asegurado.

Nombre de la entidad aseguradora.

Fecha de emisión y nº de las cotizaciones obtenidas de las distintas compañías de seguros.

Fecha de emisión y número de la cotización aceptada por el cliente.

Fecha de emisión y número de póliza y sus endosos

Monto de la prima

Comisión convenida y pagada por cada uno de los seguros intermediados

Fecha de pago de la comisión.

5. Prohibiciones.

Los corredores de seguros de rentas vitalicias no podrán:

- a) Asumir frente a las partes obligaciones o responsabilidades no autorizadas por la ley o por esta norma.
- b) Impedir u obstaculizar, mediante actos o contratos o en cualquier otra forma, el derecho del afiliado o sus beneficiarios legales, en su caso, a la libre opción de la modalidad de pensión, la elección del intermediario y la compañía de seguros respectiva, entre los que a modo de ejemplo pueden citarse, aquellos en que se imponga la obligación del afiliado o del beneficiario legal a obtener asesoría, efectuar consultas al sistema y trámites posteriores, como cerrar la operación respectiva, en forma exclusiva con un determinado intermediario de seguros.
- c) Ofrecer u otorgar directa o indirectamente a los afiliados o beneficiarios incentivos o beneficios distintos de los establecidos por ley con el objeto de obtener la contratación de pensiones por su intermedio. Se entenderá como ofrecimiento y otorgamiento indirecto de incentivos por parte del corredor aquellos beneficios, servicios, regalos o formas de crédito, efectuados por las sociedades matrices y/o personas relacionadas con la corredora, cuando ésta corresponde a una persona jurídica, o por aquella entidad que facilita las dependencias en que el corredor desarrolla sus funciones inclusive si se tratare de personas naturales.
- d) Percibir por parte de las compañías de seguros de vida remuneraciones variables, honorarios, bonos, premios o pagos por concepto de la intermediación, sean ellos en dinero o especies, que excedan el monto de la comisión por intermediación o que tengan por objeto financiar los gastos en que se deba incurrir para su cometido.



c) Delegar, o permitir la actuación de personas no autorizadas para operar en la intermediación de seguros de renta vitalicia en todas las gestiones que corresponden ser asumidas por las personas autorizadas conforme a lo señalado en esta Norma.

6 Oferta de rentas vitalicias en dependencias de terceros.

Los corredores de rentas vitalicias, ya sean personas naturales o jurídicas, que presten sus servicios en dependencias de terceros, deberán mantener una estricta independencia de su función, evitando la confusión de su gestión con el negocio o servicio que preste la entidad en cuyas dependencias se realiza la intermediación. Conforme a la independencia exigida en la ley de seguros a los corredores, los servicios de intermediación no podrán prestarse en dependencias de compañía de seguros.

En el ejercicio de sus funciones de intermediación corresponderá a los corredores de seguros efectuar tanto la entrega de información y asesoría a los afiliados como la canalización de todas las operaciones de seguros y participación en el Sistema de Consultas y Ofertas de Montos de Pensión, con prescindencia de participación y gestión alguna de personas ajenas y no autorizadas para la comercialización de seguros de renta vitalicia del D.L. N° 3.500.

7. Sanciones.

Las infracciones a las disposiciones de esta Norma de Carácter General, darán lugar a la eliminación o revocación del corredor de rentas vitalicias del Registro de Auxiliares del Comercio de Seguros, sin perjuicio de otras sanciones que conforme a la ley pudieran ser aplicables.

VIGENCIA Y DEROGACION

La presente Norma de Carácter General, rige a contar del 19 de agosto de 2004, salvo en lo referido a las nuevas exigencias planteadas a los programas de Cursos de Rentas Vitalicias y las normas transitorias, que regirán a contar de esta fecha. En la misma forma, deroga la Norma de Carácter General Nº 102, de 28 de diciembre de 2000, y sus modificaciones contenidas en Normas de Carácter General Nº s. 111, 115, 122, 128 y 141, de 6 de febrero de 2001, 11 de abril de 2001, 12 de noviembre de 2001, 21 de enero de 2002 y 28 de mayo de 2002, respectivamente.

NORMAS TRANSITORIAS

1. Los postulantes a corredor de rentas vitalicias que hayan aprobado cursos que en su contenido no se ajusten al programa mínimo establecido en el Apéndice Nº 1, y los corredores de seguros inscritos en el Registro de Auxiliares del Comercio de Seguros como corredores de rentas vitalicias, dispondrán del plazo de 1 año a contar de la fecha de esta Norma de Carácter General, para acreditar la realización de un Curso de Actualización en Rentas Vitalicias especialmente lo referido al nuevo



Sistema de Consultas y Ofertas de Montos de Pensión y otras modificaciones introducidas por la ley Nº 19.934, de al menos 15 horas de duración, impartido por Universidades, Institutos de Educación Superior reconocidos por el Estado o asociaciones gremiales que agrupen a intermediarios de seguros o a entidades aseguradoras. El contenido y programa de los citados cursos deberá previamente presentarse a esta Superintendencia.

La obligación anterior deberá cumplirse por las personas naturales y en caso de personas jurídicas, por el (los) representante(s) legal(es) o administrador(es).

Las personas que no cumplan dicha obligación, serán citados por el Servicio a rendir un examen especial de conocimientos, el que deberá ser aprobado satisfactoriamente para mantener la inscripción como corredor de rentas vitalicias.

2. En atención a las modificaciones legales a que se ha hecho referencia, y conforme lo señalado en la letra B del Nº 2 de esta Norma, esta Superintendencia ha dispuesto la realización de un examen de acreditación de conocimientos para inscripción de nuevos corredores en el Registro Especial de Corredores de Seguros, a efectuarse con fecha 22 de julio de 2004, en horas y lugares a determinar que se comunicarán oportunamente, y se informarán además en el sitio web www.svs.cl. Los interesados tendrán plazo hasta el martes 13 de julio de 2004, para informar por escrito a esta Superintendencia su interés en rendir el examen referido.

Las materias que abarcará el referido examen se indican en Apéndice Nº 4 adjunto a esta Norma.

ALEJANDRØ FERREIRO YAZIGI SUPERINTENDENTE



APENDICE Nº 1

PROGRAMA MINIMO DE CURSOS

- 1. Seguros en general
 - Orígenes del Seguro.
 - Contrato de Seguro y su normativa.
 - Clasificaciones de los seguros.
 - Elementos del contrato de seguros.
 - Principios básicos del seguro.
 - Siniestro e indemnización.
 - Franquicia y deducible.
- 2. Seguros de Vida
 - Conceptos.
 - Características.
 - Modalidades.
 - Elementos.
- 3. Sistema Seguridad Social
 - Regímenes de seguridad social
 - Prestaciones y beneficios.
 - Pensiones asistenciales.
 - Sistemas de pensiones.
- 4. Sistema de pensiones del DL 3500
 - Características del sistema de pensiones
 - Las AFP
 - ♣ Sistemas de control y fiscalización.
 - ♣ Tipos de pensión
 - * Retiro programado, y sus cálculos.
 - Garantía estatal.
 - Asignación familiar.
 - Le Excedente de libre disposición.
 - ★ Modalidades de pensión
- 5. Seguro de rentas vitalicias
 - Características.
 - Modalidades de rentas vitalicias (inmediata, renta temporal con renta vitalicia diferida, renta vitalicia inmediata con retiro programado.
 - ♣ Pólizas relacionadas a RV, y sus cláusulas adicionales y alternativas.
 - Prestaciones familiares.
 - Tipos de rentas vitalicias (rentas vitalicias constantes y variables).
 - Calculo de rentas vitalicias.
 - Sistema de consulta y oferta de montos de pensión.

Av. Libertador Bernardo O'Higgins 1449 Piso 9° Santiago - Chile Fono: (56-2) 473 4000 Fax: (56-2) 473 4101 Casilla: 216 - Correo 21



- 6. Legislación y normativa de seguros.

 - DFL 251 (Ley de Seguros)
 DS 863 (Reglamento de Auxiliares del Comercio de Seguros)

 - DL 3538 (Ley Orgánica SVS)
 Normas de Carácter General SVS y conjuntas relativas a seguros previsionales e intermediación de contratos de seguros
 - ♣ Circulares y Oficios Circulares SVS relativas a seguros previsionales e intermediación de contratos de seguros.



APENDICE 2

ESTRUCTURA DE PROGRAMAS

El presente apéndice tiene por objeto definir y detallar los requerimientos, tanto de forma y contenido de formularios, como de especificaciones técnicas del medio magnético solicitado, que deberán ser remitidos a este Servicio de la forma que más adelante se indica.

En función de lo anterior, se describen los siguientes puntos:

- I. Formularios Impresos.
 - I.a). Anexo A, Malla Curricular y Programa Académico.
 - 1.b). Anexo B, Descripción de Módulos o Unidades Temáticas.
- 11. Medio Magnético.
 - II.a). Anexo C, Información General previa al inicio de los cursos de capacitación.
 - II.b). Anexo D, Información Final de los cursos.
- I. Formularios Impresos.

Anexo A

Malla Curricular y Programa Académico.

El presente anexo tiene por objeto describir los antecedentes académicos y curriculares del programa de estudio, en términos generales para cada módulo.

El anexo a presentar deberá contener, a los menos los siguientes ítems:

- 1. Número y Nombre de Módulos
- 2. Número de Horas Totales del Programa
- 3. Lugar(es) de Clases
- 4. Días y Horarios de Clases
- 5. Cuerpo Docente
- 6. Porcentaje de Asistencia
- 7. Nota Mínima de Aprobación
- 8. Descripción del Sistema de Evaluación y sus ponderaciones
- 9. Fecha de inicio del programa académico



Para completar la información solicitada en este anexo, se debe tener presente lo siguiente: YALORES Y SEGUROS

1. Número y Nombre de Módulos:

El número asignado a cada módulo, debe ser un número entero, mayor a 1. Dicho número, no podrá ser modificado, en otros anexos donde se solicite información similar.

5. Cuerpo Docente:

Se deberá señalar, para cada módulo, el o los profesores a cargo de impartir la cátedra correspondiente. Adjunto al presente anexo, deberá entregar copia del curriculum de cada uno de ellos (refiriendo sólo conocimiento y experiencia en las materias del módulo a impartir) y la acreditación de su idoneidad profesional y técnica.

6. Porcentaje de Asistencia:

El porcentaje de asistencia, en ningún caso deberá ser inferior al 90%, como condición necesaria de aprobación del módulo correspondiente.

7. Sistema de Evaluación:

- Nota mínima de Aprobación: La nota mínima de aprobación de los módulos, no podrá ser inferior a 4,0. En caso que se trate de notas con dos (2) decimales, se deberá aproximar al decimal siguiente. (si el alumno obtiene una nota ponderada de 3,95, la nota final de éste es 4,0).
- Evaluaciones parciales y finales: Deberá acompañarse en sobre "reservado" el formato tipo de las evoluciones parciales y finales a rendir por los alumnos participantes.
- · Examen final: Será obligatorio contemplar la realización de un examen final.

9. Fecha de inicio del programa académico:

Deberá indicarse la fecha de inicio de las clases a que se refiere el programa. En caso de no existir fecha definida, la institución deberá informar una fecha tentativa.

El presente anexo deberá entregarse en formato impreso, no debiendo confeccionar archivo computacional alguno para estos efectos.

Anexo B

Descripción de Módulos o Unidades Temáticas

En él, se deberán describir los antecedentes particulares de cada uno de los módulos.

Se debe tener en cuenta, que se entregarán tantos anexos tipo "B", como módulos existan en el programa de estudios.



Los ítems a incluir son los siguientes:

- 1. Identificación del Módulo o Unidad Temática.
- 2. Número de Horas del Módulo.
- 3. Pre Requisito.
- 4. Objetivos Generales.
- 5. Objetivos Específicos.
- 6. Descripción de la Materia o Unidad Específica, a través de:

Contenidos Programáticos	Nº de Sesiones	Nº de Horas Teóricas/Prácticas		
1.				
2.				
3.				
	Total de Horas:	/		

Este anexo deberá entregarse en formato impreso, no debiendo confeccionar archivo computacional alguno para estos efectos.

Medio Magnético (diskette)

Los anexos C y D, deberán presentarse en medio magnético, de acuerdo a las especificaciones dadas a continuación.

Individualización del diskette

- El medio magnético deberá traer adherida una etiqueta con las siguientes especificaciones:
- Título: "Anexo (C o D) Cursos de Capacitación Corredores de Seguros RV"
- Nombre de la institución que imparte el programa de estudio.
- Sede donde se imparten los cursos.
- Fecha de inicio de los cursos (año, mes y día).

Individualización de los archivos

El nombre del archivo que contendrá la Información General Previa al Inicio de las Clases, y el de Información Final, deberá ser exclusivamente el siguiente:

XUNIVAAAAMMDDSED.XLS, donde X corresponde al anexo que será presentado (C o D en su caso). UNIV será el acrónimo correspondiente a cada una de las instituciones autorizadas por esta Superintendencia, las que se encuentran disponibles en el sitio web www.svs.cl. AAAA, MM y DD corresponden respectivamente a los cuatro dígitos del año, dos dígitos del mes, y dos dígitos del día en el cual se da inicio al curso. Finalmente SED, corresponderá a la sede física donde se imparte el programa.



Disponibilidad de los archivos matrices

Los archivos matrices que contienen la información requerida por este Servicio, para los Anexos C y D, podrán ser solicitados, oportunamente, a la siguiente casilla de correo electrónico: cursos crv deis@svs.cl, o bien en las oficinas de la División Control Intermediarios de Seguros del Servicio.

II.a). Anexo C

Información General Previa al Inicio de Clases

La información solicitada en el presente anexo, deberá ser presentada a esta Superintendencia, 7 días antes del inicio efectivo de las clases. La información deberá entregarse almacenada en medio magnético en Libros de Excel, de acuerdo a las instrucciones ya citadas, donde se encuentran todos los requerimientos de información que este Servicio posee al efecto.

Los requerimientos están agrupados en columnas, cuyas celdas se encuentran formateadas y bloqueadas, salvo las que corresponda ingresar.

El libro de Excel, se encuentra dividido en dos hojas de cálculo, a saber, "Cursos" y "Módulos", y se deberá tener presente lo siguiente:

(a) Hoja "Cursos":

En ella se encuentran las siguientes columnas:

- ✓ Fecha de Inicio Curso: Se deberá mencionar la fecha en la cual se da inicio al curso de formación de corredores de seguros de renta vitalicia. La fecha que sea ingresada debe ser acorde los requisitos establecidos en la presente norma y en sus anexos.
- Fecha de Término Curso: Fecha en la cual se puso término al curso respectivo. Esta fecha no podrá ser inferior a la de inicio del curso.
- ✓ Cierre de Actas del Curso: Fecha en que efectivamente se cierran las actas de situación académica. Ésta deberá ser mayor o igual que la de término del curso.
- ✓ Sede: Sede en que se imparten los cursos.
- ✓ Horario de Clases: Se deberá especificar el horario en que se desarrollan los cursos de capacitación.
- ✓ Nº R.U.T. Alumno: Se deberá anotar el número de Rut de la persona inscrita en el curso.
- ✓ Dígito Verificador: Corresponderá al dígito verificador para el número antes mencionado. En esta celda se deberá anotar el dígito que corresponde exactamente al número de Rut.
- ✓ El sistema no aceptará otro dígito. En caso que el dígito corresponda a la letra "K", ésta se deberá reemplazar por el número "10".
- ✓ Nombre Alumnos: Se deberá anotar en este orden, apellido paterno, apellido materno y nombres.
- ✓ Domicilio Alumnos: Lugar de residencia del alumno al momento de ser inscrito en el curso.
- ✓ Ciudad Alumno: Ciudad en la cual fija su residencia al momento de ser inscrito en el curso.



(b) Hoja "Módulo":

En ella se encuentran las siguientes columnas:

- ✓ Nombre Módulo o Unidad Temática: Nombre de la unidad que se encuentra realizando la persona detallada en columna siguiente.
- ✓ Profesor a Cargo: Persona a cargo de impartir el módulo o Unidad Temática.
- ✓ Fechas de Evaluación: fecha en la cual se efectúan las evaluaciones correspondiente a esta Unidad temática. La fecha a incorporar deberá estar comprendida entre la fecha de inicio efectivo de los cursos y la fecha de cierre de las actas.

II.b). Anexo D

Información Final

La información solicitada en el presente anexo, deberá ser presentada a esta Superintendencia, a los 7 días siguientes a la fecha de cierre de actas y notas finales del curso. La información que se solicite, deberá entregarse almacenada en medio magnético en Libros de Excel, de acuerdo a las instrucciones ya señaladas, donde se encuentran todos los requerimientos de información que este Servicio posee al efecto.

Los requerimientos están agrupados en columnas, cuyas celdas se encuentran formateadas y bloqueadas, salvo las que corresponda ingresar.

El libro de Excel, se encuentra compuesto exclusivamente en una hoja de cálculo, a saber, "Notas", para lo que se deberá tener presente lo siguiente:

- ✓ Nº Módulo: El número a ingresar deberá ser un número entero, mayor a 1, y deberá corresponder a aquel informado en los anexos anteriores.
- ✓ Nº R.U.T. Alumno: Se deberá anotar el número de Rut de la persona inscrita en el curso.
- ✓ Dígito Verificador: Corresponderá al dígito verificador para el número antes mencionado. En esta celda se deberá anotar el dígito que corresponde exactamente al número de Rut. El sistema no aceptará otro dígito. En caso que el dígito corresponda a la letra "K", ésta se deberá reemplazar por el número "10".
- ✓ Nombre Alumnos: Se deberá anotar en este orden, apellido paterno, apellido materno y nombres.
- ✓ Notas Parciales: Corresponderá a las notas individuales, por módulo, de cada uno de los alumnos. El valor a ingresar, deberá ser número entero en el rango de 1 a 7.
- ✓ Notas Finales: Se deberá ingresar la nota final por alumno, donde se incluya el promedio general del programa de estudios. El valor a ingresar, deberá ser número entero en el rango de 1 a 7.
- ✓ % de asistencia: Representa el porcentaje de asistencia a las cátedras del programa. Cabe consignar que el porcentaje mínimo de asistencia a los cursos es de 90%.
- ✓ Condición Curricular: Este campo es automático, no es necesario completar. La condición curricular será aquella que denota la aprobación o reprobación de los módulos, en términos individuales, o del programa en términos globales. Si el porcentaje de asistencia no es el mínimo requerido, esta celda mostrará la condición de "Reprobado".



Cabe hacer presente, que para efectos de eficiencia de procesamiento de la información requerida, es conveniente copiar el archivo antes citado en alguna carpeta del disco C. Una vez efectuado esto, proceda a abrir el archivo correspondiente y completar la información solicitada, en función de las validaciones y especificaciones dadas con anterioridad.

Finalmente, el certificado que sea emitido a los alumnos aprobados en el programa de estudios, deberá mencionar, a lo menos, la fecha de inicio de los cursos, o en su defecto el archivo que contiene la situación final de cada uno de los alumnos.



APENDICE N° 3

SOLICITUD DE POSTULACION

ANEXO 1

CORREDOR DE SEGUROS DE RENTAS VITALICIAS

REF.: Postulación a inscripción en el Registro de Corredores de Seguros de Rentas Vitalicias.

	Ciudad	Día Mes Año
SEÑOR SUPERINTENDENTE DE PRESENTE	VALORES Y SEGUROS	
Apellido paterno	Apellido materno	Nombres o Razón Social
R.U.T.		
de Corredores de Seguros	de Rentas Vitalicias, una vez cump efectos, se adjunta a la presente s	1989, solicita inscribirse en el Registro blidos los requisitos legales. solicitud, la documentación establecida
Calle	Comuna	Ciudad
		Firma del Solicitante
Fono del Solicitante:		

NOTA: ESTE ANEXO DEBE SER LLENADO A MÁQUINA.



ANEXO 2

CORREDORES DE SEGUROS DE RENTAS VITALICIAS

SUPERINTENDENCEA VALORES Y SEGURE A

Adjunto al presente Anexo, remito a Ud. los siguientes Documentos:

Personas Naturales ART. 2º D.S. 863, DE 1989.

		Fecha de emisión		
		Día	Mes	Año
A	Certificado de Antecedentes para fines especiales, emitido por el Registro Civil.			
В	Certificado de Nacimiento o fotocopia legalizada de la cédula nacional de identidad.			
C	Certificado de permanencia definitiva, y cédula de extranjería al día, en el caso de ser extranjero.			
D	Certificado de la Fiscalía Nacional de Quiebras.			
E	Certificado oficial de antecedentes comerciales, protestos vigentes, emitido por la Cámara de Comercio de Chile.			
F	Certificado de estudios que acrediten haber aprobado el ciclo de enseñanza media o estudios equivalentes.			
G	De acuerdo a Anexo 3 adjunto.			
Н	Certificado de aprobación del programa de estudios, según NCG 164, de 21 de Junio de 2004, el cual debe incluir notas y asistencia, emitido por el establecimiento respectivo.		<u></u>	
Ī	Garantía para corredores de seguros, según lo establecido en la Circular Nº 1584, de 21 de Enero de 2002, y sus modificaciones.			
J	Acreditación de pago de derechos de inscripción, equivalentes a 10 UF, según valor de la UF del último día del mes anterior, de acuerdo a lo establecido en la Ley Orgánica de esta Superintendencia.			

Personas Jurídicas ART. 4º D.S. 863, DE 1989.

I.	Copia de la escritura de constitución y de sus modificaciones., debidamente legalizadas.	 	
	Copia de la inscripción social en el Registro de Comercio, con sus anotaciones marginales y certificado de vigencia		
	Individualización de los administradores, representes legales y apoderados, acreditando respecto de ellos, en lo que corresponda, el cumplimiento de los requisitos señalados en el punto anterior (letras A a la G),		
IV.	Respecto de la sociedad, acompañar certificados referidos en las letras D. y E. del punto anterior.		

Nota: 1.- Los documentos señalados en las letras A, D, E, G, deberán estar emitidos dentro de los dos meses anteriores a la solicitud.

2.- Todo documento que se presente fotocopiado deberá ser legalizado ante Notario.

A: (ibertador Bernardo O'Higgans 1449 Piso 97 Santiago Chile Fono: (56-2) 473 4000 Eax: (56-2) 473 4101 Casilla: 2167 - Corce 21 www.sys.cl



ANEXO 3

DECLARACION JURADA

Po	r la p	resente Yo, _					
	•	´ <u>-</u>	Apellido	Paterno) A	Apellido Materno	Nombres
Cé	dula	de Identidad					
qu	e se e	establecen en	las letra a) b) y c)	del artí		las inhabilidades ni prohibiciones del artículo 58 y letras a) y b) del ate:
1.						de seguros ni ser di iedad corredora:	rector, gerente, administrador,
	 a) Los procesados o condenado por delitos que merezcan pena aflictiva o por delitos a que refiere el D.F.L. Nº 251, de 1931. b) Los fallidos no rehabilitados o quienes tengan prohibición o incapacidad de comerciar. c) Los sancionados por la Superintendencia con la revocación de su inscripción en algun los registros que ésta lleva en virtud del D.F.L Nº 251, de 1931 o de otras leyes, o los hayan sido administradores, directores o representantes legales de una persona jurí sancionada de igual forma o con la revocación de su autorización de existencia, a no ser hayan salvado su responsabilidad en la forma que prescribe la ley o acrediten no h 						o incapacidad de comerciar. ón de su inscripción en alguno de e 1931 o de otras leyes, o los que legales de una persona jurídica ización de existencia, a no ser que
2.	tenido participación en los hechos que la motivaron. Los administradores, representantes legales, o empleados de la persona jurídica corredora de seguros no podrán ejercer independiente el corretaje de seguros, ni trabajar para una compañía de seguros ni para otra persona dedicada al corretaje de seguros.						
3.	No	podrán ser co	rredores o	de seguro	os de rer	itas vitalicias:	
	a) Los directores, gerentes, representantes legales o apoderados de una entidad aseguradora o reaseguradora, los liquidadores de siniestros y los trabajadores de cualquiera de las entidades anteriores, y;						
	b)	b) Los directores, gerentes, apoderados o empleados de una administradora de fondos de pensiones, las personas que desempeñen, en cualquier forma o calidad, la actividad de promoción e incorporación de afiliados a una administradora de fondos de pensiones y, en este caso, las que hayan sido eliminadas del Registro que lleva la Superintendencia del ramo. Además, las personas referidas en esta letra, no podrán ser administradores, representantes legales, o empleados de una persona jurídica dedicada a dicha actividad.					
Fe	cha d	le emisión	Día	Mes	Año	Firm	a del Declarante

APENDICE Nº 4



Temario Examen Especial Corredores de Seguros de Rentas Vitalicias

<u>SUPERINTE</u>NDUNCEA VALORES Y SEGUROS

- 1. Sistema de Pensiones del D.L. Nº 3.500, de 1980
 - Tipos de pensión.
 - Excedente de libre disposición.
 - Modalidades de pensión
 - Seguro de Invalidez y Sobrevivencia
 - Bono de reconocimiento
 - Cuota mortuoria
 - Garantía estatal.
- 2. Seguro de Rentas Vitalicias
 - Características.
 - Modalidades de rentas vitalicias (inmediata, renta temporal con renta vitalicia diferida, renta vitalicia inmediata con retiro programado).
 - Modelos de pólizas de RV y cláusula adicional (CAD 293006) y cláusula alternativa (CAL 290004).
 - Tipos de rentas vitalicias (rentas vitalicias constantes y variables).
 - Descuentos a la pensión
- 3. Sistema de Consulta y Oferta de Montos de Pensión (NCG conjunta Nº 162).
 - Acceso al Sistema
 - Operación del Sistema
 - Alternativas del consultante
 - Remate
- 4. Aspectos Generales de la Legislación de Seguros
 - DFL N° 251 (Ley de Seguros)
 - DS Nº 863 (Reglamento de Auxiliares del Comercio de Seguros)
 - DL Nº 3538 (Ley Orgánica SVS)
- 5. Normativa de Rentas Vitalicias.
 - Normas sobre contratación de seguros de rentas vitalicia (NCG Nº 163, 21.6.2004)
 - Normas para corredores de seguros de rentas vitalicias (NCG Nº 164,21.6.2004)

6. Planes APV

- D.L. N°3.500, de 1980
- Circular conjunta Nº1585
- Circular Nº1691
- Tratamiento tributario de depósitos y retiros.

